

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	4,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y así que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Es preocupación primordial de este Ministerio la de asegurar la permanencia de cultivo de la tierra que, a veces, por contingencias ajenas a la voluntad de trabajo del cultivador, tales como la carencia de numerario para la adquisición de los elementos necesarios para la siembra y explotación, o por otras causas semejantes, ponen en grave riesgo el patrimonio campesino.

Medio seguro de atender a ello es el suministro, con el carácter de anticipo reintegrable, de semillas de trigo para el cultivo de este cereal, labor fácil de realizar gracias al Decreto-Ley de Ordenación Triguera, cuyas favorables consecuencias para el campo español no han sido agotadas.

Pero no sólo ha de atender el Ministerio a que pueda ser realizada la siembra, sino a asegurar a los labradores que en ritmo de trabajo colaboran al restablecimiento de la economía Patria, aquellos créditos necesarios para su total cultivo, dándoles así la merecida ayuda a que se han hecho acreedores por su laboriosidad y esfuerzo.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º—El Servicio Nacional del Trigo atenderá en lo sucesivo al suministro con carácter de anticipo o préstamos de aquellas cantidades de trigo que con destino a siembra soliciten los agricultores.

Artículo 2.º—Estos préstamos de semilla de trigo se otorgarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

a) A las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

b) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual cuando menos al doble del valor de la semilla solicitada.

Artículo 3.º—Los préstamos de trigo para simiente se solicitarán por los cultivadores o su Sindicato, de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo que corresponda al término municipal en que tengan enclavadas las fincas que han de recibir la simiente.

Dicho préstamo se formulará en modelo oficial en el que se hará constar:

Nombre y apellidos del peticionario cultivador.

Término municipal en que están enclavadas las fincas para las que solicita la simiente.

Extensión en hectáreas que pretende sembrar.

Variedad y cantidad de quintales métricos de trigo para siembra que solicita en préstamo, que en ningún caso podrá exceder de 150 kilogramos por hectárea sembrada.

Almacén del Servicio Nacional del Trigo en donde desea recoger la simiente.

Garantía propia o de fiador, en el caso de tratarse de agricultores no sindicales.

Artículo 4.º—Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el conocimiento que a través del Servicio tenga de los peticionarios y de los informes recibidos sobre los mismos, decidirán sobre la concesión del préstamo solicitado.

Artículo 5.º—Si se comprobara que el trigo prestado al cultivador ha sido utilizado para otro fin que el de siembra, el Servicio Nacional del Trigo exigirá la cancelación inmediata del préstamo, castigando al infractor en la forma que regula el Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 6.º—En concepto de interés y gastos, el Servicio Nacional del Trigo percibirá del agricultor al practicar la liquidación del préstamo, cuatro kilogramos de trigo por cada quintal métrico anticipado.

Artículo 7.º—El pago de los anticipos de trigo se practicará en metálico o en especie, a elección del agricultor prestatario, y siempre con anterioridad al 30 de septiembre del año agrícola para el que se anticipó la semilla.

Caso de cancelación en metálico, se valorará el trigo al precio de tasa del mes en que se liquide el préstamo que rija para la variedad de trigo prestada, sano y limpio, en el almacén en que se hizo la entrega de simiente.

a) cancelación en especie se efectuará en el almacén proveedor de la simiente en idéntica variedad y calidad de la entregada a crédito.

Artículo 8.º—Una vez vencido el plazo de validez del préstamo definido en el artículo anterior, el Servicio Nacional del Trigo procederá de

oficio, y a costa de los morosos, contra los prestatarios deudares y sus fiadores

Artículo 9.º—En cualquier caso, el Servicio Nacional del Trigo se reintegrará del anticipo en la primera operación de venta de trigo que el prestatario efectúe, una vez ultimada la siega de trigo en la comarca.

Artículo 10.º—El saldo deudor o acreedor que el servicio de préstamo de semilla arroje en cada ejercicio, será aplicado a la cuenta que se define en el artículo 14 del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 23 de septiembre de 1938.
— III Año triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Sr. Subsecretario de este Departamento.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal.

El Administrador,
PERFECTO IGLESIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Decreto

Por constituir uno de los principios informadores de las reformas

acometidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Enseñanza Media, la Intervención superior y unifcadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección a que se refiere la Base XI del Artículo primero de la Ley de veinte de los corrientes, se hace preciso crear el organismo adecuado y dictar las reglas convenientes para iniciar su funcionamiento.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Decreto queda establecida la Inspección del Estado en la Enseñanza Media oficial y privada, y creado en el Ministerio de Educación Nacional su organismo propio compuesto de quince inspectores.

Artículo segundo.—Se abre un concurso para seleccionar estos inspectores con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Pueden concurrir a él el personal docente de las Universidades y de los Institutos de Segunda Enseñanza.

b) Los inspectores percibirán, además del sueldo que por su escalafón les corresponda y las dietas reglamentarias, la gratificación anual de seis mil pesetas desde el momento en que pueda ser habilitado el crédito correspondiente. Mientras ejerzan la Inspección quedarán sin función docente, pero con derecho a incorporarse al destino de que sean titulares, que será desempeñado internamente por un sustituto.

c) La selección se hará teniendo en cuenta los méritos profesionales del concursante, su reconocida adhesión a la doctrina del Movimiento Nacional y con un criterio de confianza que en él debe depositar el Ministerio.

d) Las instancias solicitando las plazas de la Inspección se recibirán en el Ministerio de Educación Nacional, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la inserción del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero.—La Jefatura de la Inspección será ejercida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Me-

dia que podrá en todo momento proponer el cese de los Inspectores en este servicio y la reincorporación a su puesto de procedencia.

Artículo cuarto.—Los Inspectores no tendrán zona territorial expresa y permanentemente designada. Su función normal será ejercida por encargo expreso conferido por la Jefatura según lo requieran las necesidades del Servicio.

Artículo quinto.—Serán funciones de la Inspección:

a) Cuidar de que las enseñanzas sean desenvueltas en armonía con los principios inspiradores del Movimiento Nacional.

b) Vigilar la observancia en la función docente de los programas, métodos pedagógicos e instrucciones emanadas del Estado referentes a la Segunda Enseñanza.

c) La recta aplicación de las normas que el Estado dicte en materias de becas, matrículas gratuitas, etc., encaminadas a la protección escolar, informando a este respecto sobre la capacidad económica de cada Establecimiento.

d) Vigilancia de la calidad del material docente y cumplimiento de lo preceptuado sobre libros de texto.

e) Inspección de las condiciones materiales de los edificios y locales y cumplimiento de las normas que en materia de higiene y salubridad dicte el Ministerio.

f) En general, velar por la observancia de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes, disposiciones y acuerdos emanados de las Autoridades del Estado y cumplir cualesquiera otros cometidos que la Jefatura encomiende de un modo especial o mediante circulares de carácter general.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones.

Con esta fecha esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido a instancia de don Eteberto Albuerno Bravo, vecino de Avilés, solicitando autorización para aprovechar tres litros de agua por minuto, de un manantial sito en términos de la Sierra de Gamonedo, denominada Cobarona, en el Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), con destino al abastecimiento de una fábrica de salazón, de su propiedad, sita en términos del pueblo de El Pito, perteneciente al indicado Ayuntamiento de Cudillero:

Resultando que celebró el oportuno concurso de proyectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, solo

se ha presentado el del peticionario, y que sometido dicho proyecto a la información pública reglamentaria, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero encargado de la Zona oriental y vertiente del Cantábrico de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, informa en sentido favorable el otorgamiento de la concesión de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada en 19 de junio de 1935, acordó aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas de referencia y que la Abogacía del Estado estima que se han cumplido los trámites señalados en el Real decreto ley de 7 de enero, número 33, de 1927, e instrucción de 14 de junio de 1883:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones, y que las obras, en general, están bien proyectadas:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga al otorgamiento de la concesión que se interesa, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que según la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada como aclaración de las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por Decreto de 29 de igual mes y año, corresponde a esta Jefatura otorgar la concesión de que se trata, puesto que se refiere a un aprovechamiento de carácter industrial, en donde el consumo de agua es inferior a cinco litros por segundo de tiempo:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eteberto Albuerno Bravo, autorizándole para aprovechar tres litros de agua por minuto del manantial denominado Cobarona, en términos del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), con destino al abastecimiento de una fábrica de conservas y salazón de pescado, de su propiedad, sita en el pueblo de El Pito, del indicado Ayuntamiento de Cudillero, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de enero de 1935, por el Ingeniero de caminos don Ramón Argüelles, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª—El volumen máximo que se podrá aprovechar será de tres litros por minuto. La Administración

se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la instalación de un módulo regulador que limite a dicho caudal concedido el derivado.

4.ª—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el caudal aprovechado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la tubería y demás materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobarse esta acta.

5.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

7.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final. Se entiende la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir los servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

8.ª—El depósito constituido que dará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

9.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como de fermina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 19 de septiembre de

1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Accidental, Fernando de la Guardia.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de ciento ochenta y una hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "La Escomulgada", sita en Pico la Escomulgada, parroquia de Villanueva de Oscos, concejos de Illano y Villanueva de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de una galería situada en el paraje llamado La Laguna, en el Pico la Escomulgada, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca dirección Oeste, 3 55' Norte, 250 metros; de 1.ª a 2.ª Norte, 3 55' Este, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 3 55' Norte, 300 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 3 55' Este, 500 metros; de 4.ª a 5.ª Este, 3 55' Sur, 200 metros; de 5.ª a 6.ª Norte, 3 55' Este, 700 metros; de 6.ª a 7.ª Este, 3 55' Sur, 900 metros; de 7.ª a 8.ª Sur, 3 55' Oeste, 1.800 metros; de 8.ª a 9.ª Oeste, 3 55' Norte, 300 metros; de 9.ª a 10.ª Sur, 3 55' Oeste, 300 metros; de 10.ª a 11.ª Oeste, 3 55' Norte, 500 metros; de 11.ª a 1.ª Norte, 3 55' Este, 600 metros, cerrando así el perímetro de ciento ochenta y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos al meridiano astronómico.

Este registro comprende el de la mina caducada "Nueva Hermoseta", número 22.734.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Gobernador civil dicho registro con el número 24.037, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de dichos Ayuntamientos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

—:—

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Viso", sita en Viso, parroquia de Soto de los Infantes, concejos de Salas y Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 8 de la mina "Florencia", número 15.607, y de este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Sur, 27 40' Oeste, se medirán 800 metros; de 1.ª a 2.ª dirección Este, 27 40' Sur, 800 metros; de 2.ª a 3.ª Norte, 27 40' Este, 800 metros; de 3.ª al punto de partida

Oeste, 27°40' Norte, 800 metros, cerrando así el perímetro de las sesenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero.

Este registro comprende el de la mina caducada "Arbodas", número 15.885.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.038, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Taborneda», sita en Taborneda, parroquia de San Juan de Villa, concejos de Illas y Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón señalado con el número 2 de la mina «Rita 5.ª»; número 15.529, y desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Este 10° Norte, se medirán 800 metros; de 1.ª a 2.ª en dirección Sur 10° Este, se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Oeste 10° Sur, 800 metros; de 3.ª al punto de partida en dirección Norte 10° Oeste, 500 metros, cerrando así el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Este registro comprende el terreno de la mina caducada «Abandonada», número 16.513.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.039, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de dichos Ayuntamientos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Felguerosa», sita en Felguerosas, parroquia de Ortodosa, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Felguerosas que está situada en la margen Sur de la carretera de Infiesto a Campo de Caso, y al Oeste del pueblo de Felguerosas; desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Sur 39°69' Oeste, 100 metros; de 1.ª a 2.ª Este 39°69' Sur, 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 39°69' Este, 200 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 39°69' Norte, 1.000 metros; de 4.ª al punto de partida Sur 39°69' Oeste, 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Este registro comprende el de la mina caducada «La Amistad», número 23.159.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.040 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo :-:

Comisión provincial de provisión de Escuelas de Oviedo

En sesión celebrada por esta Comisión en el día de la fecha se han acordado los siguientes nombramientos de Maestros provisionales:

D. Celestino Montoto Suarez, Director de la Escuela Graduada de Pola de Siero, para la Escuela Mixta de Ruedes, en Gijón, conforme al artículo noveno de la O. M. de 20 de agosto de 1938, (B. O. del 26).

D. Moisés Gonzalez Ordás, Maestro de de Sección de Pola de Siero, para la Escuela Mixta de Riello, en Teverga, conforme al artículo noveno de la O. M. de 20 de agosto de 1938, (B. O. del 26).

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Rodríguez San Pedro.

Caja de Recluta de Oviedo número 54

Dispuesta por Orden de 22 de septiembre (B. O. número 85), la incorporación a filas de los reclutas del tercer trimestre de 1941 o sean los nacidos en el tercer trimestre de 1920, para su cumplimiento se tendrá presente:

1.º—Todo mozo nacido en el periodo expresado está obligado a presentarse con urgencia en el Ayuntamiento de su naturaleza o en el de su residencia para su inscripción en el alistamiento y después, el día que

el Ayuntamiento le señale, para comparecencia en Caja. La obligación comprende igualmente a los nacidos en zona no liberada, y la omisión del cumplimiento por unos y otros será castigada con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento y Código de Justicia militar.

2.º—Los Ayuntamientos publicarán el llamamiento de los mozos en la forma acostumbrada, haciendo saber que no es obligada la citación personal y a su presentación los inscribirá con arreglo a su declaración, sin perjuicio de solicitar con toda urgencia de los Juzgados y parroquias las relaciones de nacidos en el tercer trimestre expresado, bien entendido, que la omisión o carencia de datos de esos Centros no exime de responsabilidad al mozo cuyo nacimiento haya tenido lugar en ese plazo si deja de inscribirse.

3.º—Con unos y otros datos formalizarán la relación filiada de todos los mozos comprendidos en el trimestre, la que servirá en su día para la confección del alistamiento.

4.º—El comisionado traerá con los mozos, el día que abajo se indica, los documentos siguientes: Una relación filiada de todos los mozos que en su día deben ser alistados en el trimestre, ordenada por riguroso orden alfabético del primero y segundo apellidos, con su primer nombre oficial de inscripción, teniendo cuidado de advertirlo a los mozos al hacer la declaración. Otra relación de los presentes clasificados "adictos", y otra de los que no lo hayan justificado, ambas ordenadas del mismo modo indicado.

5.º—La presentación de los mozos en Caja es obligada aún cuando tengan concedidos los derechos de tercer hermano u otra circunstancia eximente de incorporación a filas, por tratarse en primer término de la clasificación, y la falta de asistencia a ésta da lugar a la declaración de prófugo con pérdida de aquellos derechos.

6.º—Los días que los Ayuntamientos deben presentar los reclutas en la Caja son:

Los Ayuntamientos de la A a la G, ambas inclusive, el día 20 de octubre próximo; los de la L a la N, inclusive, el día 21, y los restantes, el día 22.

Alistamiento del año 1941

Los Ayuntamientos de la circunscripción de la Caja procederán, a partir del primero de octubre, a confeccionar el alistamiento general de los mozos nacidos en el año 1920, dando cumplimiento a cuanto establece el Reglamento de Reclutamiento en materia de plazos y operaciones respectivas, debiendo remitir los testimonios de las operaciones a Caja antes del 30 de noviembre próximo.

Se incluirán en dicho alistamiento todos los mozos nacidos en el extranjero hijos de padre o madre española, siempre que la fecha de nacimiento sea dentro del año 1920.

Oviedo, 27 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Comandante Jefe de la Caja, Juan Yáñez.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE FERROL

PROVINCIA MARITIMA DE ASTURIAS

Distrito de Ribadesella

RELACION nominal y filiada de los inscriptos pertenecientes al tercero y cuarto trimestre del Distrito de Ribadesella alistados por Marina, para el reemplazo del año 1940:

N.º 1. Folio 6-936, Agustín Villa Gonzalez, hijo de José y de Balbina, natural de Llanes (Oviedo), vecino de Picones (Llanes), nacido a las 7 horas del día 10 de agosto de 1920.

N.º 2. Folio 36-935, Manuel Silva Mier, hijo de Manuel y de Engracia, natural y vecino de Ribadesella, nacido a las 16 horas del día 21 de agosto de 1920.

N.º 3. Folio 2-938, José Berdial Montes, hijo de Fermín y de Dolores, natural de Oviedo, vecino de Llanes, nacido a las 15 horas del día 3 de septiembre de 1920.

N.º 4. Folio 62-934, Angel Aladino Tuero Suárez, hijo de Aladino y de Ramona, natural y vecino de Ribadesella, nacido a las 19 horas del día 8 de septiembre de 1920.

N.º 5. Folio 3-938, Eladio Tasón Calero, hijo de Benito y de Consuelo, natural y vecino de Llanes, nacido a las 11 horas del día 9 de septiembre de 1920.

N.º 6. Folio 1-955, José Antonio Hernandez Cueto, hijo de Jesús y de María, natural y vecino de Ribadesella, nacido a las 12 horas del día 20 de septiembre de 1920.

N.º 7. Folio 22-935, Sandalio Saturnino Haces Miguel, hijo de Elías y de María, natural de Llanes, vecino de La Pereda, nacido a las 20 horas del día 12 de octubre de 1910.

N.º 8. Folio 60-934, Ricardo Cuervo Bode, hijo de David y de Dolores, natural y vecino de Ribadesella, nacido a las 22 horas del día 1 de diciembre de 1920.

N.º 9. Folio 2-937, Aurelio Díaz Sordo, hijo de Gabino y de Florentina, natural y vecino de Llanes, nacido a las 18 horas del día 17 de diciembre de 1920.

N.º 10. Folio 8-936, Emilio del Valle Celorio, hijo de José y de Joaquín, natural y vecino de Llanes, nacido a las 16 horas del día 24 de diciembre de 1920.

Ribadesella, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ayudante de Marina, Vicente Cuego.

Comandancia de Marina de Saantander

Relación de inscriptos de Marina de esta provincia marítima, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de Marina de 1940, nacidos en la provincia de Asturias, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento de reclutamiento de la marinería de la Armada:

Trozo de S. Vicente de la Barquera

N.º 1, folio 19, año 1936, José Gonzalez Piedra, hijo de Francisco y Cesárea, natural de Cangas de Onís (Asturias), nacido el día 7 de agosto de 1920.

N.º 4, folio 39, año 1936, Manuel F. Conde Vázquez, hijo de Maximino y Engracia, natural de Ribadedeva (Asturias), nacido el día 7 de septiembre de 1920.

Santander, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Detall.

Comandancia Militar de Marina de Asturias

EDICTO

Don Bernardo Pereira Borrajo, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de Asturias.

Hago saber: Que reunida la Junta local de alistamiento de esta capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, ésta acuerdo fijar los siguientes tipos de jornal regulador de un bracero, en los términos municipales que se expresan a continuación, de la vecindad de los inscriptos comprendidos en el tercero y cuarto trimestre del alistamiento del año actual para el reemplazo de 1940:

Municipio de Gijón, 8,50 pesetas por un bracero.

Municipio de Oviedo, 8,75 pesetas por un bracero.

Municipio de Aller, 8,00 pesetas por un bracero.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Gilón, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Comandante Militar de Marina, Capitán de Fragata, Bernardo Pereira Borrajo.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Anuncio

Habiendo presentado ante esta Jefatura la S. A. "Adaro", con domicilio en Gijón, Magnus Blikstad, número 64, un escrito pidiendo se la autorice para instalar dos tornos revolver para múltiples herramientas, y una tijera paralela, se hace público a los efectos de la Orden del 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en la Delegación de Industria, Campomanes, 15, principal, las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Fuentes, vecino de La Ronda; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

EDICTOS

Cumplimentando providencia de esta fecha, dictada por el Juez Instructor que suscribe, en el expediente que se sigue a D. Demetrio Arias, barrendero municipal, se abre información pública, por término de cinco días, a fin de que durante el mismo y ante este Juzgado comparezcan en estas Consistoriales cuantos vecinos deseen personarse en este expediente y puedan aportar datos acerca de los hechos a que se refieren.

Grado, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 207, correspondiente al día 16 del actual, el anuncio relativo a la subasta de las obras de pavimentación de la Plaza del General Ponte, calle de La Estrella y Travesía a la del Generalísimo Franco, se hace público, para general conocimiento, que acto tendrá lugar en estas Consistoriales el día trece de octubre próximo a las once de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día once en que quedara definitivamente cerrada la recepción de pliegos.

Grado, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Daviz R. Longoria.

DE POLA DE LENA ANUNCIO

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad aprobar la transferencia de Créditos para cubrir las atenciones de carácter inaplazable, sin perjuicio para los demás servicios, cuyo expediente queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones estime oportuno.

Pola de Lena, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE GIJÓN

Este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada con fecha 17 del actual, y por unanimidad de todos los Sres. Concejales presentes en el mismo, que excedían de las dos terceras partes de los que componen la Corporación municipal, aprobó el proyecto formado por el Sr. Arquitecto municipal, de alineación de la calle de Muruza, en el trozo comprendido entre las de Corrida y los Moros.

Dicho expediente se halla expuesto en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, y en su transcurso podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, por cuantos se consideren perjudicados, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que se presentara ninguna, quedará firme el acuerdo.

Gijón, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

Este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada con fecha 17 del actual, y por unanimidad de todos los Sres. Concejales presentes en el mismo y que excedían de las dos terceras partes de los que componen la Corporación municipal, aprobó el proyecto formado por el Sr. Arquitecto municipal, de alineación de la calle de Fernandez Vallin, de esta población.

Dicho expediente se halla expuesto en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, y en su transcurso podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes por cuantos se consideren perjudicados, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que se presentara ninguna, quedará firme el acuerdo.

Gijón, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Hermenegildo Gonzalez y Gonzalez, Secretario judicial interinamente del Juzgado de primera instancia del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Sr. D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e Instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado por doña Cesárea Menendez Alvarez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Cerredo, en este partido, en su calidad de heredera testamentaria de su difunto esposo don Manuel Arias Diaz, vecino que fué del mismo pueblo, defendida por el Abogado D. José Rodriguez Claret, contra D. Nicolás Ramos Barreiro, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué del referido pueblo, ausente en ignorado paradero, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil setecientas cincuenta y dos pesetas quince céntimos de principal, de trescientas catorce pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos, los que venzan y costas, y

Fallo:

Que accediendo a la demanda de bo condenar y condeno a D. Nicolás Ramos Barreiro, cuyas circunstancias ya constan, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga a la actora, también circunstanciada, D.ª Cesárea Menendez Alvarez, la cantidad de mil setecientas cincuenta y dos pesetas con quince céntimos como principal, mas quinientas nueve pesetas con sesenta céntimos en concepto de intereses devengados hasta el ocho y cuatro de enero último, por ambos contratos de préstamo, mas los sucesivos intereses que por ambos conceptos se devenguen, hasta el completo pago del principal, mas el interés legal del cinco por ciento devengado por las trescientas catorce pesetas con cincuenta céntimos de intereses vencidos cuando se interpuso la demanda inicial. Todo ello con imposición de las costas causadas en este procedimiento y en el embargo preventivo que se ha ratificado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro del plazo legal no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Alvarez.

Así resulta del original a que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Nicolás Ramos Barreiro, expido el presente en Cangas del Narcea, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Hermenegildo Gonzalez.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Carlos Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BLANCO RODRIGUEZ, Ramón, (a) Mero, natural de Llanera, vecino de Llanera, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 80, de 1938, que en el mismo se sigue sobre asesinato contra dicho procesado y otro. SOBRINO MIGUEL, Manuel y Alvarez Alvarez, Joaquín, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción número 1, de Gijón, para constituirse en prisión en causa por desacato, instruida por dicho Juzgado con el número 177 de 1936.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial